

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	11001 3336 035 2020 00275 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Claudia Patricia Urbina Gutiérrez y otros
Accionado	Nación – Fiscalía General de la Nación y otro

AUTO FIJA AUDIENCIA INICIAL

Mediante auto del 18 de agosto de 2021, se admitió la demanda presentada por Claudia Patricia Urbina Gutiérrez y otros, en ejercicio del medio de control de reparación directa, contra la Nación – Fiscalía General de la Nación y la Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, por los perjuicios causados por la privación injusta de la libertad de aquella (delito cohecho por dar u ofrecer, proceso radicado No. 11001-60-00-049-2016-13311) (Doc. No. 9, expediente digital).

Las Entidades demandadas fueron notificadas del auto admisorio, y en oportunidad contestaron la demanda¹. El 29 de septiembre de 2021 la parte demandante se pronunció sobre las excepciones presentadas por la Rama Judicial (Docs. Nos. 21-22, expediente digital).

En cuanto a la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, se observa que la prueba obra en el link incluido en la demanda, sin embargo, al intentar abrirlo, algunos archivos tienen restricción. (Doc. No. 2, expediente digital).

Revisado el plenario se advierte que no hay excepciones previas pendientes por resolver. Tampoco se observa solicitud de medidas cautelares. Por lo anterior, se convoca a los apoderados de las partes para llevar a cabo la **audiencia inicial**, prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, el **8 de junio de 2023** a las **10:30 a.m.**

La asistencia de los apoderados de las partes es **obligatoria**, so pena de la sanción prevista en el numeral 4 de la Ley 1437 de 2011. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. La inasistencia de quienes deben concurrir no impedirá la realización de la audiencia.

Si las partes solicitaron pruebas documentales mediante oficios, deberán elaborarlos, tramitarlos y allegar constancia de radicación, antes de la realización de audiencia inicial, so pena de no ser decretados, (artículos 78.10 y 173 del CGP).

La audiencia se realizará de manera virtual a través de la aplicación **Lifesize**. Los apoderados de las partes deberán estar 15 minutos antes de la audiencia para realizar las

¹ La notificación se surtió mediante mensaje de datos enviado a los buzones de las Entidades demandadas el 26 de agosto de 2021 (Docs. Nos. 10 a 15, expediente digital). El término (30+2 días) venció el 11 de octubre de 2021. La **Rama Judicial** contestó la demanda el 27 de septiembre de 2021, y la **Fiscalía General de la Nación** el 11 de octubre de 2021, esto es, en forma oportuna (Docs. Nos. 17-18, 24-25, expediente digital).

pruebas de conectividad y recibir las instrucciones pertinentes. Para todos los efectos, tal como lo han registrado en el proceso, la dirección digital de las partes, es la siguiente:

Parte demandante: wilandrescad@hotmail.com; wilandrescad@gmail.com;
wilson.cadena@est.uexternado.edu.co; wacadenag@libertadores.edu.co;

Parte demandada:

-Nación – Fiscalía General de la Nación: jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co;
sonia.leon@fiscalia.gov.co;

-Nación – Rama Judicial: deajnotif@deaj.ramajudicial.gov.co;
jdazat@deaj.ramajudicial.gov.co;

Ministerio Público: kchavez@procuraduria.gov.co

Se **RECONOCE** personería jurídica a los siguientes abogados, en la forma y para los efectos de los poderes conferidos:

- A Jesús Gerardo Daza Timana como apoderado de la **Rama Judicial – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial** (Doc. No. 19, expediente digital).
- A Sonia Yadira León Urrea como apoderada de la **Fiscalía General de la Nación** (Doc. No. 26, expediente digital).

Se **REQUIERE** al apoderado **demandante** para que allegue las pruebas relacionadas en el escrito de demanda, como quiera que el link relacionado expiró respecto de ciertos archivos (Doc. No. 2, expediente digital).

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, en documento en pdf. El mensaje a enviar se debe indicara: nombre del juzgado, radicado del proceso (23 dígitos) y título del documento a enviar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **19 DE MAYO DE 2023.**

Firmado Por:

Jose Ignacio Manrique Niño

Juez

Juzgado Administrativo

035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30d69c4dde4084cacccf9953202bd6de16be770d4ab1c308fc361f944404f38a**

Documento generado en 18/05/2023 06:50:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>